



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

Morelia, Michoacán, a 22 de enero de 2024.

**C. HERIBERTO CALDERÓN DELGADO.**  
**CALLE: ANTONIO ALZATE, NÚMERO 98,**  
**COLONIA: CENTRO, C.P. 58000,**  
**MORELIA, MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E:**

**VISTOS:** Los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-86/09**, promovido por el contribuyente **C. Heriberto Calderón Delgado**, con registro federal de contribuyentes **CADH371107 AE7**, el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

SGL/ICTM/EGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HO EST. GAO Y TRABA D

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del artículo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/0282/2024  
Expediente **RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO**  
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN**

Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración el pasado **7 de agosto de 2009**, el **C. Heriberto Calderón Delgado**, con registro federal de contribuyentes **CADH371107 AE7** por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra **"de las resoluciones dictada por la Administración de Rentas de Morelia con número de control 101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007 por la cantidad total de \$2,580.00, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007;** dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutoria se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

**SEGUNDO:** Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO:** En términos de los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131,132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HO. EST. GOB. Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

**PRIMERO.-** Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123,124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO.-** Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutora avoca al análisis de la procedencia del Recurso de Revocación, analizando si el escrito de interposición presentado por el/la ciudadano/a **7 de agosto del 2009**, fue promovido dentro del plazo otorgado al contribuyente para ejercitar tal derecho de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto

SGL/JCTM/EGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ár superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/0282/2024  
Expediente **RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO  
CALDERÓN DELGADO**  
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN**

es, al principio de **“Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado”**, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa **resulta improcedente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I del referido ordenamiento legal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de presentación del recurso de revocación (2008), se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación que contiene las multas de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control **101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007 por la cantidad total de \$2,580.00, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007;** notificado el día **25 de abril del 2008**, dispositivo legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
(VIGENTE 2008)**

**Artículo 121.** *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.*

*El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibido, siempre que el envío se efectúe desde el*

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HO. EST. LAB. Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

*lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.*

(...)

Como se desprende de la lectura del artículo transcrito, el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución que se impugna, contenida en el oficio con número de crédito **101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007 por la cantidad total de \$2,580.00, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007;** notificado el día 25 de abril del 2008, dicha notificación surtió efectos el día 29 de abril del 2008 y el plazo de cuarenta y cinco días transcurrió del **02 de julio del 2008 al día.**

Ahora bien, esta autoridad, para efectos de formular el cómputo del plazo para la interposición del recurso de revocación, se encuentra sujeta a observar lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal Federal, al ser la disposición legal que contempla los días que son considerados como inhábiles, entre otros, para efecto de computar el plazo para la interposición del recurso de revocación y que es de la literalidad siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.*

Cobra aplicación en el presente asunto, la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Tesis  
Registro digital: 208761  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.847 A  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 512  
Tipo: Aislada

SGL/ICTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HOL EST OAD Y TRABA O



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/0282/2024

Expediente

**RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO**

Asunto:

**CALDERÓN DELGADO**

SE EMITE RESOLUCIÓN

**RECURSO DE REVOCACION. PARA DESCONTAR LOS DIAS INHABILES AL REALIZAR EL COMPUTO DEL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 258 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

Las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, rigen también para las autoridades administrativas que conozcan de los recursos previstos en él; por tanto, para efectuar el cómputo del término de 45 días para la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 121 del código tributario, ante la autoridad emisora del acto reclamado, deben observarse todas las normas previstas en el referido código, por lo que para descontar los días inhábiles, deberán considerarse los supuestos legales contenidos en los artículos 12 y 258 del ordenamiento legal citado, que reconocen la existencia de dos formas de días inhábiles. La primera, por disposición expresa de la ley; y, la segunda, por acuerdos tomados internamente por la autoridad, debido a que sus oficinas no se encuentran abiertas al público, aun cuando el horario y los días sean normales para la ley; sólo de esta manera quedará justificado legalmente el desechamiento del recurso de revocación al considerar extemporánea su interposición.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1554/94. Vidrio Plano, S. A. de C. V. 25 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cómputo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

abril de 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5 día inhábil	6 Día inhábil
7	8	9	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
14	15	16	17	18	19 día inhábil	20 día inhábil
21	22	23	24	25 Se notifico	26 día inhábil	27 día inhábil
28 Causo estado	29 Empezó a correr el termino	30				

mayo de 2008						
L	M	M	J	V	S	D
			1 Día inhábil	2	3	4
					día inhábil	día inhábil
5 Día inhábil	6	7	8	9	10	11
					día inhábil	día inhábil
12	13	14	15	16	17	18
					día inhábil	día inhábil
19	20	21	22	23	24 día inhábil	25 día inhábil
26	27	28	29	30	31 Día inhábil	

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno de Michoacán  
HOLISTICIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/0282/2024

Expediente

**RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO**

Asunto:

**CALDERÓN DELGADO**

SE EMITE RESOLUCIÓN

Junio de 2008						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
					Día inhábil	día inhábil
8	9	10	11	12	13	14
					día inhábil	día inhábil
15	16	17	18	19	20	21
					día inhábil	día inhábil
22	23	24	25	26	27	28
					día inhábil	día inhábil
29	30					

julio de 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
		<b>Feneció</b>			día inhábil	día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
					día inhábil	día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
					día inhábil	día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
					día inhábil	día inhábil
28	29	30	31			

agosto de 2008						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
					Día inhábil	día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
			<b>Presento escrito de interposición del recurso administrativo</b>		día inhábil	día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
					día inhábil	día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
					día inhábil	día inhábil
25	26	27	28	29	30	31

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del artículo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán

NO. 1527 CAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/0282/2024  
Expediente **RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO  
CALDERÓN DELGADO**  
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN**

Como se señala anteriormente, teniendo en cuenta aquellos días inhábiles que marca el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se tiene presentado el recurso fuera del término legal establecido.

### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 12.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

### **TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008 sus anexos 1, 7, 11, 15, 19, 26 y 27.**

**Días inhábiles**

**1.2.1.22. Para los efectos del artículo 12 segundo párrafo del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.**

Toda vez que en el caso en concreto, el acto recurrido, le fue notificado al contribuyente el día de **25 de abril de 2008**, según la constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal con número de control **101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007 por la cantidad total de \$2,580.00, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007;**aportadas por la propio recurrente, mismas que son valoradas

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación de la resolución que ahora se impugna surtió efectos el día 28 de abril de 2008, por lo que el plazo con el que contaba para impugnar dicha resolución se computó del día **29 de abril del al día 2 de julio del año 2008**, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, ya que conforme al cómputo realizado en el párrafo que antecede, la contribuyente tenía hasta el día **02 de julio del 2008**, para haber ejercitado de manera oportuna el recurso de revocación y toda vez que la misma presentó el citado medio de defensa hasta el día **07 de agosto del 2008**, según se desprende del sello de acuse de recibido incorporado a foja uno del escrito por el que se pretendió la interposición del recurso de revocación, es por demás evidente, que éste, **se presentó de manera extemporánea**, al haberse intentando en contra de actos consentidos, resultando procedente **desechar el recurso** intentado por resultar improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

*TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE  
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144*

**JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS.-** *El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tácitamente por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.*

**(Énfasis añadido)**

*Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez. - Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.*

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HOLISTICO Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del artículo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/0282/2024  
Expediente **RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO  
CALDERÓN DELGADO**  
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN**

**PRECEDENTES:**

*Revisión No. 545/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez. - Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Revisión No. 1112/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 3. Marzo 1988. p. 28*

Aplica a lo anterior por analogía la jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Época: Novena Época  
Registro: 176608  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.3o.C. J/60  
Página: 2365*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

***Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.  
(Énfasis añadido)***

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.*

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación al haberse intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

En razón de lo anterior, se resuelve, que, en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*“Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

...

*IV. Que se hayan **consentido**, entendiéndose por consentimiento **el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.***

De la transcripción que antecede, es que de nueva cuenta se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido la resolución determinante del crédito fiscal por él que se impone la multa contenida con número de control **101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007**, pues no se promovió de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutora concluye que, el recurso de revocación interpuesto por el **C. Heriberto Calderón Delgado**, en contra de la resolución determinante del crédito fiscal contenido con número de control **101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007**, notificado el día 25 de abril del 2008, por el que se impone una multa en cantidad total de **\$ 2,580.00(dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, al haberse presentado fuera del plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**SE RESUELVE:**

SGL/ICTM/EGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/0282/2024  
Expediente **RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO  
CALDERÓN DELGADO**  
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN**

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de **la multa emitida por la Administración de Rentas en Morelia con número de control 101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007.**

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se desecha **por improcedente** el recurso de revocación intentado en contra **de la multa emitida por la Administración de Rentas en Morelia con número de control 101077BE016381 y 101077BF016715 y número de crédito fiscal 101077BE016381 y 101077BF016715, ambas de fecha 15 de octubre de 2007, respectivamente, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual de retención del Impuesto sobre la Renta de ingresos, febrero 200, por salarios, Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional enero 2007 y declaración del entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por salarios, enero 2007.**

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0282/2024
Expediente	<b>RR-86/09 RECURRENTE HERIBERTO CALDERÓN DELGADO</b>
Asunto:	<b>SE EMITE RESOLUCIÓN</b>

### V. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 124, fracción IV, 130, 131, 132, 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico  
de la Secretaría de Finanzas y Administración**

**Lic. Sergio García Lara.**



**Director de lo Contencioso  
de la Dirección General Jurídica  
de la Secretaría de Finanzas y Administración**

**Lic. Juan Carlos Tena Magaña.**

C. c. p.- C.P. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO. - DIRECTOR DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación y remita las constancias.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del área superior derecho.

